

RESOLUCION MINISTERIAL N°388/2023

La Paz, 03 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicos y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso b) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones asignadas al nivel central, tiene la atribución de proponer normas para el desarrollo del sector minero, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia

CONSIDERANDO II:

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la citada Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que el Artículo 370 de la citada Norma Suprema, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del mismo Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado prescribe que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos III y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que, las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales o extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a esta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que el Parágrafo II del Artículo 94 de la Ley N° 535 dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley.

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley "Autoriza a la AJAM y a la COMIBOL a emitir Resoluciones Administrativas que permitan regularizar los contratos suscritos con anterioridad a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, garantizando así la adecuación de los derechos preconstituidos y adquiridos, según corresponda, en conformidad con el Artículo 94 de dicha Ley".

Que por Resolución Ministerial N° 294 de 5 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros el cual tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V-Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

Que la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023, modificó las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 5 de noviembre de 2022, para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM; y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

CONSIDERANDO III:

Que la carta con CITE: FECMABOL R.L./FERRECOR.L./FECOMAN LP-RL./FERECOMINLP-RL.FERECOMIN POTOSI RL.N°031/2023 presentada el 25 de octubre de 2023, a través de la cual la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas de Bolivia FECMABOL R.L. solicita se disponga la ampliación de plazo para la subsanación de requisitos y continuidad de los trámites de Adecuación a Contrato Administrativo Minero ante la AJAM, conforme lo estipula la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023, referida a la adecuación de derechos mineros.

Que a través de la carta con CITE: UPM:920/2023 presentada el 26 de octubre de 2023, a través de la cual la Corporación de las FF.AA. para el Desarrollo Nacional Unidad Productiva Minera - "COFADENA", solicita proceder a la ampliación de plazo para la subsanación de requisitos y continuidad de los trámites de Adecuación a Contrato Administrativo Minero ante la AJAM, conforme lo estipula la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023, referida a la adecuación de derechos mineros.

Que por Nota con CITE CNM-055/2023 de 31 de octubre de 2023, la Cámara Nacional de Minería, solicito la ampliación de plazo de la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023.

Que la AJAM, mediante nota AJAM/DESP/NE/1741/2023 de 25 de octubre de 2023, remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia, el Informe Técnico y Legal referido a la ampliación de plazos de los procesos de adecuación de derechos mineros establecidos en la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 4 de mayo de 2023.

Que el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/11/2023 presentada 25 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye que i). Conforme a lo señalado en la Ley N° 535, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros. ii). Existen varias ampliaciones de plazo para la presentación de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

solicitudes de adecuación para la subsanación de requisitos, las cuales fueron determinados por el Ministerio de Minería y Metalurgia por lo que es pertinente que dicha Cartera Ministerial considere un plazo límite y definitivo para la formalización de la adecuaciones, así como para la subsanación de requisitos exigidos para dicho proceso, tomando en cuenta además que conforme establece el artículo 185 de la Ley N° 535 el plazo inicial para la presentación de las solicitudes de adecuación era de (6) seis meses computables desde la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes para tal efecto y considerando que la constante ampliación genera incumplimiento por parte de los actores productivos mineros que no formalizan sus solicitudes de adecuación.

Que el Informe Legal AJAM/INFLEG/386/2023 de 23 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, de acuerdo a la información proporcionada por la DFCCI de la AJAM concluye que i). Por Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/11/2023 de 25 de octubre de 2023, determina que existe un total de dos mil quinientos veintitrés (2523) tramites de adecuación formalizados, asimismo existe un total de mil tres (1003) casos los cuales el titular de derechos mineros no presentaron su solicitud de adecuación ii). El Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/11/2023, identifica la necesidad de determinar un plazo límite y definitivo para la formalización de los procesos de adecuación de derechos mineros y la consecuente suscripción de los contratos Administrativos Mineros por Adecuación. iii). Se tiene entendido que, existe documentación que por su antigüedad no pueden ser obtenida de forma inmediata por los titulares de derechos mineros, y que así mismo dependen del cumplimiento de otros requisitos. iv). Existe la necesidad de evaluar medidas que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera siendo que las mismas cumplen con la Función Económica Social y el Interés Económico Social establecidos en el Artículo 5, 17 y 18 de la Ley N° 535, entre las cuales se encuentran los procesos de adecuación de derechos mineros. v). Resulta necesario que el Ministerio de Minería y Metalurgia evalúe la determinación de un plazo límite y definitivo para la formalización de los procesos de adecuación de derechos mineros, toda vez que las ampliaciones en estos trámites datan de la gestión 2019.

CONSIDERANDO IV:

Que en el marco de la coordinación con la AJAM en su calidad de entidad responsable de llevar adelante el proceso de adecuación a Contratos Administrativos Mineros de los derechos preconstituidos y adquiridos de los titulares de los derechos mineros, se efectuó la revisión de la información proporcionada respecto del estado de avance del precitado proceso de adecuación, habiéndose establecido la necesidad de continuar con el trámite de adecuación y toda vez que los tres actores productivos mineros reconocidos por la Norma Constitucional y la Ley de Minería y Metalurgia no subsanaron los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros durante el periodo de ampliación otorgado por las disposiciones transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del precitado Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 y modificada por la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023.

Que, mediante Informe N° VCM 1727-INF.TEC.190/2023 de 31 de octubre de 2023, el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, concluye respecto a la ampliación de plazo para la Adecuación de Derechos Mineros, i). El sector minero; en Bolivia desempeña un papel esencial en la economía generando empleo y contribuyendo significativamente al crecimiento del PIB y al Desarrollo Regional donde operan los Actores Productivos Mineros. ii). Según datos de la AJAM existen 2523 trámites de Adecuación de Derechos Mineros formalizados; pero 1003 casos pendientes en los cuales los titulares de Derechos Mineros no han presentado solicitudes de adecuación. Además, algunos trámites se ven obstaculizados por documentación antigua y otros requisitos pendientes en diferentes instancias. ii). Para avanzar en la formalización y regulación de la actividad minera realizada por los Actores Productivos Mineros es esencial considerar la viabilidad de otorgar un nuevo plazo para la presentación y subsanación de requisitos en los trámites pendientes todo ello respetando los derechos adquiridos y preconstituidos de estos actores mineros.

Que el Informe Técnico MMM N° 1369 VPMRF-317/2023, de 31 de octubre de 2023, el Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado, concluye que: i). De acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Dirección Catastro y

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Cuadrulado Minero, Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, y Dirección Jurídica de la AJAM, establece un dato aproximado de 3526 derechos Mineros de la AJAM sujetos adecuación, de los cuales 2523 se encuentran en trámite de adecuación y 1003 aún se encuentran pendientes de formalización al procesos de adecuación que comprende a los 3 actores productivos mineros APMs reconocidos, así como la identificación de algunos factores externos que inciden en el cumplimiento de requisitos. En ese contexto, dado que se trata de derechos preconstituidos o adquiridos en un significativo número de los cuales se presume realizan actividades mineras cumpliendo la función e interés económico social establecido por la Ley N° 535, por cuanto se concluye técnicamente viable la ampliación de la Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023, como medida que promueva el desarrollo minero metalúrgico e igualdad de oportunidades y garantías de los APMs, considerando su naturales jurídica diferenciada en el reconocimiento de derechos mineros conforme el Inc. e) del Artículo 6 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia previo pronunciamiento legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos - DGAJ que determinen su viabilidad jurídica.

Que a través del Informe Técnico - Legal 673-UCPC-10/2023 de 31 de octubre de 2023, el Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico de esta Cartera de Estado, concluyó que: Se llega a la conclusión conforme a los antecedentes, que a la fecha existe dos mil quinientos veintitrés (2523) tramites no concluidos u observados y no solicitaron mil tres (1003) respecto a la Adecuación al régimen de Contratos Administrativos Mineros, existiendo una cantidad considerable, cumplen con la Función económica social y el Interés económico social establecidos en los Artículos 5, 17, 18 de la Ley N° 535, razón por la cual se considera necesario ampliar el plazo modificando las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016, de 5 de diciembre de 2016, siendo la última ampliación y modificación mediante Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023.

Que el Informe Legal N° 3354 - DGAJ-419/2023 de 03 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo para la adecuación de derechos mineros, señala que el reconocimiento del respeto y garantía de derechos mineros adquiridos y pre constituidos, de los tres actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, se debe a la importancia económica, social y laboral, de los recursos minerales y las actividades mineras, toda vez que por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país, que obliga a sus beneficiarios a desarrollar actividad minera efectivizándose con el cumplimiento de la Función Económica Social y el Interés Económico Social, establecidos en los Parágrafos IV y V del Artículo 370 de la Norma Fundamental y los Artículos 17 y 18 de la Ley de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO V:

Que en este entendido, la AJAM, en la documentación e informes emitidos establece la necesidad de la emisión de normativa específica, que permita atender y proseguir las solicitudes de adecuación de derechos mineros en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, a fin de garantizar la continuidad de los derechos mineros preconstituidos que no pueden ser desconocidos por ningún órgano del Estado, sino por el contrario se deben adoptar los mecanismos necesarios para su reconocimiento conforme a norma.

Que en este sentido, corresponde que la AJAM, en el marco de los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, el Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia, prosiga hasta su conclusión, los tramites de adecuación de los derechos mineros preconstituidos de los tres Actores Productivos Mineros, conforme lo establecido en el informe AJAM/DJU/INFLEG/386/2023 e informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/11/2023 de la AJAM. Lo citado precedentemente, debe llevarse a cabo cumpliendo los requisitos, procedimientos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 294 de 5 de diciembre de 2016.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Que asimismo conforme los datos reportados por la AJAM que se tiene en las diferentes Direcciones Desconcentradas a la fecha se encuentran tramitando solicitudes de Adecuación de Derechos Mineros, determinando que existe un total de dos mil quinientos veintitrés (2523) trámites de adecuación formalizados y asimismo un mil tres (1003) trámites casos en los cuales el titular de los derechos mineros no presento su solicitud.

Que, el referido Informe Legal concluye que corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que disponga la modificación de las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, a fin de que los Actores Productivos Mineros con derechos preconstituidos y adquiridos puedan presentar en el plazo de (6) seis meses la solicitud de adecuación, subsanar los requisitos en los tramites en curso, y continuar la tramitación de aquellos que hubieran subsanado fuera de plazo; así como disponer que la AJAM prosiga hasta la conclusión de los trámites de adecuación de Cotitulares de áreas mineras en el marco de los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, el Artículo 94 y 129 de la Ley de Minería y Metalurgia, prosiga hasta su conclusión, los trámites de adecuación de derechos mineros preconstituidos.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo al siguiente texto;

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA - Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2023, para la presentación de solicitudes de adecuación”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.- Habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2023, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que concluido el plazo establecido en las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, modificadas por el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, dispondrá la reversión y liberación de áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.



El Ministerio de Minería y Metalurgia derivará dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, en el marco de los alcances previstos en la Resolución Ministerial N° 95/2021 de 29 de abril de 2021, emitida por este Portafolio de Estado, se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 94/2019 de 16 de mayo de 2019, por seis (6) meses adicionales, a objeto de que la

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún-ESM presenten las solicitudes de Contrato Administrativo Minero ante la AJAM sobre las áreas de interés identificadas dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS".

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página de la Institución, en un plazo de cinco días hábiles de notificados con la misma.



.....
Ing. Marcelino Quispe López
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



X